



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia (Quindío), treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ordinario de Pertenencia
Demandante:	Libardo Mira Pérez
Demandados:	Jorge Ernesto Gómez Pulido Gilma Melo de Gómez y Personas indeterminadas
Radicado:	630013103002-2002-00399-00
Asunto:	Niega Solicitud de levantamiento medida Ordena remitir petición

A despacho solicitud del abogado del señor Libardo Mira Pérez para levantar medida de embargo ordenada por el Juzgado 24 Civil del Circuito de Bogotá inscrita en la anotación No. 003 del 03-07-1979 en el folio de matrícula inmobiliaria No. 280-23727, inmueble que mediante sentencia dictada por este despacho declaró sobre dicho inmueble la prescripción adquisitiva de dominio a favor del demandante. Lo anterior, lo fundamenta en que al tratarse de una adquisición por vía judicial, se deben cancelar todos los gravámenes que afectan el inmueble objeto de usucapión.

Al revisar la sentencia dictada dentro de este proceso (pág. 107-114 del cuaderno digitalizado), de fecha 10 de noviembre de 2006, se constata que en los ordenamientos de acuerdo con la naturaleza del proceso se limitan a la inscripción de la sentencia y la cancelación de la inscripción de la demanda que afecta el mencionado inmueble; y, así se hizo, tal como se observa en la anotación 15 del mencionado folio de matrícula. Así las cosas, no es de recibo lo solicitado por el interesado, en tanto, la decisión judicial que amparó las pretensiones de la demanda van encaminadas a adquirir el inmueble por el transcurso del tiempo, sin que sea requisito legal que lo adquiriera en las condiciones que estaba al momento de su adquisición.

De acuerdo con lo dicho, este despacho no tiene facultad para cancelar un embargo ordenado por otra autoridad judicial que afecta el inmueble, situación que se deberá ventilar ante dicha autoridad para el levantamiento de la cautela que aquí se solicita.

A través del Centro de servicios Judiciales en coordinación con la Secretaria del despacho, expídase el oficio informándole lo pertinente al interesado a su correo electrónico agmez01@hotmail.com remitiendo copia de la petición al correo institucional del Juzgado 24 Civil del Circuito de la ciudad de Bogotá para que resuelva lo de su competencia.

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Ndt.

Firmado Por:
Hilian Edison Ovalle Celis
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5555d0266b01af4886ddc27fc10c93b30bdc86615b994c7b6e7c79d4bd9857f**

Documento generado en 31/05/2023 02:03:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>